

NOTA CUOC Nº 115/2024.

Asunción, 19 de noviembre de 2024.

SEÑOR

Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ.

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE.

Ref. ID. 440.966.

En el marco del contrato suscripto como resultado la convocatoria de la Licitación 440.966 - **MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE GESTION PRESUPUESTARIA**, solicitamos la emisión del código de contratación, en base a lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución DNCP Nº 15/2024 que expresa: **Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC).** A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 7021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: ...//... b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.

En el caso que nos ocupa, el procedimiento fue realizado bajo la modalidad de contratación por vía de la excepción, establecida en el artículo 40º de la Ley Nº 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual textualmente dispone: "CONTRATACION POR EXCEPCION. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones, sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1) Excepciones a la concurrencia autorizada: a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado la mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos de los Artículos 34 y 35...". Así también el Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 48. Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. Se considerará que la necesidad de la convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo cuando; a) La prestación se encuentre amparada legalmente por una marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración; b) La necesidad no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase.

Por lo expuesto, solicitamos la emisión del código de contratación respectivo, bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, para lo cual no se hace exigible la DDJJ firmada por el Encargado del UOC, considerando que se encuentra acreditada la causal de excepción prevista en el art. 40 de la Ley 7021 mediante el Dictamen Nº 70/2024 y, por consiguiente, la causal de excepción establecida en el art. 3 inc. b) de la normativa vigente que regula la emisión de los códigos de contratación. –

Atentamente,

